

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2021 00118 00 00 (C202100118)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 18 de marzo de 2022, la presente demanda con trámite de notificación remitida a la parte demandada, por un lado se remite a la dirección de notificación judicial de SOLUCIONES BERNAL Y BERNAL S.A.S., conforme da cuenta el certificado de cámara de comercio allegado, y del cual se evidencia que el correo corresponde a dicha entidad, por otro lado, no se observa evidencia que el correo [solucionesbyb@outlook.com](mailto:solucionesbyb@outlook.com), corresponda al señor Ferney Bernal Flórez; también se adjunta envió del citatorio de que trata el art 291 del C.G.P. a la dirección Cll. 2 C No. 2A-13 GACHANCIPA, misma que fue informada en el libelo demandatorio. Favor Proveer.

  
YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

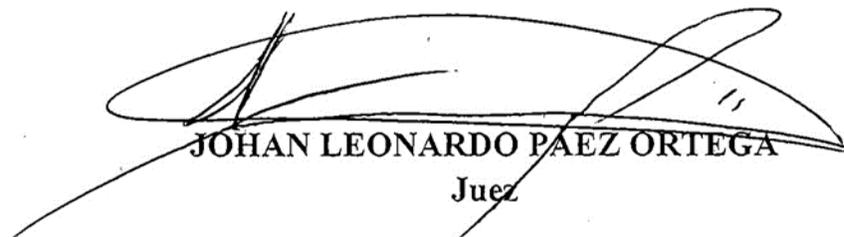
De cara al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que le fue remitido a la dirección electrónica [solucionesbyb@outlook.com](mailto:solucionesbyb@outlook.com) correspondiente a la parte demandada SOLUCIONES BERNAL Y BERNAL S.A.S., conforme da cuenta el Certificado de Cámara de Comercio allegado con la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, téngase por notificado del mandamiento de pago y de los subsiguientes que lo corrigen a SOLUCIONES BERNAL Y BERNAL S.A.S., quien, en el término de traslado, guardó silencio.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la notificación remitida al demandado Ferney Bernal Flórez al correo electrónico [solucionesbyb@outlook.com](mailto:solucionesbyb@outlook.com), se requiere al demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue las evidencias correspondientes de que trata el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación allegada.

Conforme la documental allegada, visible en el archivo digital 036, que da cuenta del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física denunciada en la demanda al señor Ferney Bernal Flórez, se dispone incorporar al expediente dicho trámite, y se insta a la parte demandante a continuar con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA  
Juez